

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 19 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 426/2020. (PP. 478/2021).*

NIG: 2990142120200001933.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 426/2020. Negociado: 06.

Sobre: Obligaciones.

De: CP Edificio Helios.

Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Letrada: Sra. Olga Juárez Cea.

Contra: Carmen Fuentes Sebal y Joaquín González López.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 205/2020

En Torremolinos, a 25 de noviembre del 2020.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 426/020, y promovidos por la Comunidad de Propietarios Edificio Helios, representada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida por la Letrada doña Olga Juárez Cea, contra don Joaquín González López y doña Carmen Fuentes Sebal, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Edificio Helios contra don Joaquín González López y doña Carmen Fuentes Sebal, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la suma de 2.459,52 euros, más intereses en los términos del fundamento de derecho segundo de esta sentencia, condenando asimismo a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Fuentes Sebal y Joaquín González López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»